



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Actualización montos Preba

VISTO el EX-2021-12910502-GDEBA-DSTAMTGP mediante el cual se gestiona la actualización del monto del “PROGRAMA DE PRESERVACION DEL TRABAJO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” – PRESERVAR TRABAJO- y de los programas incluidos en el “PLAN DE PROMOCION, PRESERVACION Y REGULARIZACION DEL EMPLEO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” – PREBA- establecidos el Decreto N° 3379/2008, modificado por el Decreto N° 824/2011, los DECRE2020-613-GDEBA-GPBA y DECRE-2020-1023-GDEBA-GPBA, las RESO-2020-240-GDEBA-MTGP, RESO-2020-293-GDEBA-MTGP, RESO-2021-26-GDEBA-MTGP, RESO-2021-68-GDEBA-MTGP, RESO-2021-174-GDEBA-MTGP, RESO2022-111-GDEBA-MTGP, RESO-2022-313-GDEBA-MTGP, RESO-2023-126-GDEBA-MTGP, RESO-2023-160-GDEBA-MTGP y la RESOL- RESOL-2023-10-APNCNEPYSMVYM#MT del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 3379/2008, modificado por el Decreto N° 824/2011, se creó el “Plan de Promoción, Preservación y Regularización del Empleo en la Provincia de Buenos Aires” – PREBA en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con el objetivo de preservar los puestos de trabajo de aquellos trabajadores que desarrollan sus tareas en áreas geográficas o en sectores económicos en situación de crisis, la inclusión laboral para desocupados, la regularización del empleo no registrado y la generación de nuevas fuentes y puestos de trabajo;

Que el Decreto mencionado en el considerando precedente, en su artículo 5° designa al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación para la formulación e implementación de los Programas de Empleo;

Que en ese marco, se creó por DECRE-2020-613-GDEBA-GPBA el “Programa de Preservación del Trabajo en la Provincia de Buenos Aires” - PRESERVAR TRABAJO, cuyo objeto es contribuir al sostenimiento y fortalecimiento de las fuentes y puestos de trabajo en sectores de la actividad económica particularmente afectados por la pandemia declarada con motivo de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2

(COVID-19), mediante la asignación de una prestación dineraria no reembolsable a trabajadores y trabajadoras de micro y pequeñas empresas y de cooperativas;

Que por RESO-2020-240-GDEBA-MTGP se aprobó el Reglamento Operativo del referido Programa y se estableció como ámbito de implementación a la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo;

Que de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 824/2011 modificatorio del Decreto N° 3.379/2008, la asignación mencionada no debe superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del Salario Mínimo Vital y Móvil al momento del otorgamiento;

Que así, por RESO-2020-293- GDEBA-MTGP de fecha 17 de septiembre de 2020, RESO-2021-26- GDEBA-MTGP de fecha 4 de marzo de 2021, RESO-2021-68-GDEBA-MTGP de fecha 9 de junio de 2021, RESO-2021-174- GDEBA-MTGP de fecha 4 de noviembre de 2021, RESO-2022-111-GDEBAMTGP de fecha 1 de junio de 2022, RESO-2022-313-GDEBA-MTGP de fecha 8 de noviembre de 2022, RESO-2023-126-GDEBA-MTGP de fecha 16 de marzo de 2023 y RESO-2023-160-GDEBA-MTGP de fecha 2 de mayo de 2023 se establecieron los montos en concepto de colaboración económica en el marco del Plan PREBA y del Programa PRESERVAR TRABAJO, de conformidad a los topes del Salario Mínimo Vital y Móvil establecidos por las Resoluciones N° 6/2019, N° 4/2020, N° 5/2021, N° 6/2021, N° 11/2021, N° 4/2022 y su modificatoria N° 6/2022, N° 11/2022, N° 15/2022 y N° 5/2023 respectivamente, del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil;

Que por Resolución N° 10/2023 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil - RESOL-2023-10-APN-CNEPYSMVYM#MT - se fijaron los topes del Salario Mínimo Vital y Móvil a partir de los meses julio en PESOS CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS (\$105.500), agosto en PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS (\$112.500) y septiembre 2023 en PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000), siendo ésta última la vigente a la fecha;

Que a los efectos de mantener los parámetros de referencia utilizados al momento del diseño de los programas contemplados dentro del Decreto N° 3.379/2008, se torna imprescindible realizar las modificaciones pertinentes a efectos de equiparar las prestaciones contempladas con la unidad de referencia;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 3379/2008, modificado por el Decreto N° 824/2011, los DECRE-2020-613-GDEBA-GPBA, DECRE-2020-1023- GDEBA-GPBA y la RESO-2020-240-GDEBA-MTGP;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer el monto de la asignación dineraria no reembolsable otorgada en el marco del "Programa de Preservación del Trabajo en la Provincia de Buenos Aires" - PRESERVAR TRABAJO creado por el DECRE-2020-613-GDEBA-GPBA, dispuesto en el Título 5. Características de la asistencia del Programa "PRESERVAR TRABAJO", del Reglamento Operativo aprobado por RESO2020-240-GDEBA-MTGP, el que

será de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$52.750) a partir del 1° de julio de 2023, PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$56.250) a partir del 1° de agosto de 2023, y de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$59.000) a partir del 1° de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el monto de las asignaciones dinerarias previstas en concepto de colaboración económica, en los Programas incluidos en el Plan de Promoción, Preservación y Regularización del Empleo (PREBA), regulados por el Decreto N° 3.379/2008 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, el que será de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$52.750) a partir del 1° de julio de 2023, PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$56.250) a partir del 1° de agosto de 2023, y de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$59.000) a partir del 1° de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los montos establecidos en los artículos primero y segundo comenzarán a aplicarse a partir de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.